

Señor (a) Juez:

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de LUIS EDUARDO ARAIZA ESTUPIÑAN en contra de ESTEFANO GARCÍA FONTON (**Rad.:** 110013103041 **2022 00288 00**)

GONZALO SALAZAR GORDILLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del Señor **ESTEFANO GARCIA FONTAN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.155.911, de acuerdo con el poder que se adjunta, procedo a dar contestación a la demanda que origina el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, así:

AL PRIMERO: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto el titulo valor (letra de cambio) fue diligenciado sin carta de instrucción y al acomodo del demandante.

AL SEGUNDO: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto el titulo valor (letra de cambio) fue diligenciado sin carta de instrucción y al acomodo del demandante, con un valor y unas fechas ajenas a la realidad.

AL TERCERO: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que el valor que se pretende ejecutar es ajeno a la realidad, por tanto, no se deben causar intereses.

AL CUARTO: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, y en su lugar debe ser condenado el Señor **LUIS EDUARDO ARIZA ESTUPIÑAN** demandante, por faltar a la verdad y por los daños y perjuicios causados a mi poderdante.

SOBRE LOS HECHOS

De acuerdo con la información suministrada por mi poderdante procedo a contestar los hechos de la demanda así:

AL PRIMERO: No es cierto, el título valor alegado fue suscrito en blanco, y no se emitió ni firmo carta de instrucción para su llenado y tampoco se dieron instrucciones verbales.

AL SEGUNDO: No es cierto, toda vez que el título valor estaba en blanco, por tanto, la fecha que alega la parte demandante no es cierta.

AL TERCERO: No es cierto, por cuanto el Señor **LUIS EDUARDO ARIZA ESTUPIÑAN**, se está aprovechando de que se quedó con un título y decidió llenarlo su acomodo, con la intención de causarle unos daños y perjuicios a mi poderdante.

AL CUARTO: No es cierto, toda vez que el título valor estaba en blanco, por tanto, la fecha que alega la parte demandante ni siquiera se acerca a la realidad.

AL QUINTO: No es cierto, es una aseveración que hace la parte demandante, que solo le corresponde al Despacho determinarlo mediante sentencia judicial, y más cuando lo que lo respalda es un título que carece de legalidad, por tener espacio en blanco con llenado abusivo.

AL SEXTO: No es cierto, ya que dicha suma alegada, nunca fue recibida por mi poderdante, por tanto, dicha obligación nunca existió.

AL SÉPTIMO: No es cierto, ya que nunca existió dicha obligación por la suma mencionada, por tanto, el término que supuestamente se venció, alegado por la demandante no es real.

AL OCTAVO: No es cierto, ya que el valor relacionado en los títulos valores carecen de veracidad, por lo tanto, pretenden hacer incurrir en error al juzgador, con un título en blanco con llenado abusivo, por ello, no se ha generado la depreciación económica que la parte demandante alega.

AL NOVENO: No es cierto, es una aseveración de la parte demandante sin fundamento legal, ya que las circunstancias del asunto difieren de que sea obligación clara, expresa, líquida y exigible, ya que el título carece de legalidad.

AL DÉCIMO: Es cierto lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, sin embargo, para el caso que nos ocupa deberá dársele aplicación a los artículos 206, 439 de la misma norma y demás normas concordantes, como contraprestación por los daños y perjuicios causados a mi poderdante el Señor **ESTEFANO GARCIA FONTAN**.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, sin embargo, solicito al Despacho se ordene la constitución de la caución, con el fin, de que los daños y perjuicios causados a mi poderdante respecto de las medidas cautelares sean reparados dentro de este mismo proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, si ha iniciado otro proceso con los mismos títulos valores, pero solicito a su Despacho se requiera con el fin de que aporte los originales al Juzgado.

AL DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, ya que lo concerniente al poder se encuentra establecido en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso; y es el Despacho quien determinar si el mismo fue conferido conforme lo indica la norma.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE FALTA DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POR LLENADO ABUSIVO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO: Esta excepción invocada es en razón a que el título valor base de la ejecución fue firmado en blanco y mi poderdante el Señor **ESTEFANO GARCIA FONTAN**, no dejó autorización, carta de instrucción u otro, para el llenado del título (letra de cambio), por ende, no se da cumplimiento a lo contemplado en los artículos 621 y 622 del Código de Comercio.

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE: Los datos reflejados en la letra de cambio son falsos, y enrostró al demandante por estar realizando una conducta antiética, en consideración de que abusó grave e indiscriminadamente, por tener en su poder un título valor original, olvidado que dicho título fue creado en blanco, pero dicho préstamo no se dio por la suma alegada.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Al respecto, la parte actora pretende cobrar un título valor (letra de cambio), con valores alejados de la realidad y con una supuesta fecha de vencimiento de la obligación, el Señor demandante **LUIS EDUARDO ARIZA ESTUPIÑAN** llena los espacios en blanco para su beneficio y deja los títulos valores LETRAS DE CAMBIO, con fechas de vencimiento de tal manera, que las mismas no se vean afectadas con el término de prescripción, con el fin de causarle unos daños y perjuicios a mi poderdante.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones relacionadas en su acápite,

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados de mi poderdante.

Y respecto de las medidas cautelares, con el debido respeto me permito solicitar el levantamiento de las medidas cautelares sobre uno de los bienes embargados de mi poderdante, ello, por cuanto son excesivas ya que con un solo inmueble cubre la deuda, por tanto, las mismas son excesivas. (*anexo certificado de valorización*)

CUARTA: Condenar al pago de los daños y perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

QUINTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Adhiero a los fundamentos de derecho presentados por la parte actora los artículos 206, 269, 439 y siguientes del CGP.

Y respecto de la norma invocada por la parte demandante, solicito que la misma sea tenida en cuenta, respecto del artículo 709 del Código de Comercio, ya que, si bien es cierto, la misma hace referencia al título valor de PAGARE y no LETRA DE CAMBIO para el caso que nos ocupa, si se debe tener en cuenta, que según lo establecido en este artículo:

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ> *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

Para el caso que nos ocupa, dos títulos valores LETRA DE CAMBIO, por la suma de \$250.000.000, estos requisitos no se cumplen, por lo siguiente.

1. La suma relacionada de \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) es ajena a la realidad, ello, por cuanto mi poderdante el Señor **ESTEFANO GARCIA FONTAN**, nunca recibió esta suma como préstamo por parte del Señor **LUIS EDUARDO ARIZA ESTUPIÑAN**.
2. En el título valor LETRA DE CAMBIO, por la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos), no está relacionado, ni mencionado a quien se le debe pagar el dinero.

3. En el título valor LETRA DE CAMBIO, por la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos), tampoco dice que debe ser pagada al portador.
4. La fecha de vencimiento de los títulos valores, fueron diligenciados al acomodo del demandante.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al Señor **LUIS EDUARDO ARIZA ESTUPIÑAN**, para que concurra a absolver el cuestionario que le habré de formular oralmente o mediante escrito presentado oportunamente y para que reconozca los documentos que se estimen pertinentes.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: recibirán notificaciones en la Calle 93B # 13 - 30 oficina 106 en la ciudad de Bogotá.

E-mail: *gerencia@criaderoginebra.com*

APODERADO JUDICIAL

El suscrito apoderado recibe notificación en la Secretaría de su despacho o calle 12 No. 07 – 32 Oficina 1001 edificio BCA en la ciudad de Bogotá, teléfono: 315 875 5205.

Correo electrónico: *hablemos27@gmail.com*

Del Señor Juez,

Atentamente,



GONZALO SALAZAR GORDILLO

C.C. N° 79.294.308

T.P. N° 292.858 del C.S. de la J.